



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

**REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE ATENCIÓN DE RENUNCIA
VOLUNTARIA AL SECRETO BANCARIO Y/O AUTORIZACIÓN DE
LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE
OPERACIONES FINANCIERAS**



La Paz, 31 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/082/2018

VISTOS:

El Informe UIF/DAFL/UAF2/197/2018 de 13 de agosto de 2018, el Informe UIF/DAFL/UAF2/1070/2018 de 15 de agosto de 2018, el Informe UIF/DAFL/UAF2/1081/2018 de 24 de agosto de 2018, el Informe UIF/DAFL/UAF2/223/2018 de 02 de octubre de 2018, el Informe UIF/DGE/UJR/335/2018 de 12 de octubre de 2018, el Informe UIF/DAFL/UAF2/1143/2018 de 23 de octubre de 2018 y el Informe UIF/DGE/UJR/353/2018 de 31 de octubre de 2018, así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232, dispone: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."; de la misma forma, el Artículo 235, en su numeral 2, determina que las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación: "Cumplir sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de función pública".

Que, el Artículo 333 de la citada Norma Suprema, señala que: "Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial."

Que, la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, en su Artículo 20 dispone que:

"I. No existe confidencialidad en cuanto a las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en procesos judiciales, en los casos en que se presuma la comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas, en los que se investiguen delitos de corrupción y en procesos de recuperación de bienes defraudados al Estado.

II. Los servidores públicos podrán renunciar de manera voluntaria al secreto bancario. La renuncia efectuada quedará sin efecto cuando el servidor público concluya sus funciones."

Que, el Artículo 472 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros señala:

"Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras gozarán del derecho de reserva y confidencialidad. Cualquier información referida a estas operaciones será proporcionada al titular, a quien éste autorice o a quien lo represente legalmente, además de los casos señalados en el Artículo 473 de la presente Ley."

Que, el Artículo 473 de la citada Ley de Servicios Financieros establece lo siguiente: "I. La reserva y confidencialidad de la información a que se refiere el Artículo 472 precedente no rige cuando ésta sea requerida por:

- a) Las autoridades judiciales o fiscales competentes, mediante orden judicial o requerimiento fiscal motivados dentro de un proceso formal.
- b) Las autoridades públicas encargadas de realizar investigaciones en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, actos de corrupción, origen de fortunas y delitos que den lugar a la legitimación de ganancias ilícitas. Las instancias llamadas por la Ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.
- c) Las autoridades de la administración tributaria, dentro de una verificación impositiva en curso, sobre un responsable determinado.
- d) Los directivos y ejecutivos de entidades de intermediación financiera dentro de las informaciones que intercambian estas entidades entre sí, de acuerdo a reciprocidad y prácticas bancarias y financieras.





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

e) La unidad de investigaciones financieras en el ámbito de su competencia.

f) La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, y para proporcionar información a otras instituciones de supervisión y regulación u órganos internacionales análogos, así como a instituciones del orden y autoridades judiciales extranjeras o internacionales, en el marco de lo previsto en el Artículo 491 de la presente Ley.

II. En el caso de los Incisos a y c, el requerimiento de información se canalizará a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. El requerimiento de información señalado en el Inciso b, podrá realizarse directamente a las entidades financieras, las mismas que estarán obligadas a proporcionar la información con copia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

III. Las personas que accedan a información reservada y confidencial en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, sólo podrán utilizarla para los fines señalados en la misma y con las consecuencias judiciales o administrativas a que dieran lugar."

Que, el Artículo 495 del Capítulo III de la Ley 393 de fecha 05 de agosto de 2013, establece que: "I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.

II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo. (...)"

Que, el parágrafo I y II del Artículo 498 de la citada Ley, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigación de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe UIF/DAFL/UAF2/197/2018 de 13 de agosto de 2018, emitido por las Servidoras Públicas Telma Ramos Thompson y Rayza Albarracín Silva, ambas Analistas Financieras con dependencia de la Dirección de Análisis Financiero y Legal señala lo siguiente: "A partir de la propuesta preliminar remitida en el MEMORANDUM/UIF/DAFL/87/2018 y MEMORANDUM/UIF/DAFL/88/2018, se trabajó en la identificación de tareas, controles y responsables del "Procesamiento Interno de las Notas de Renuncia voluntaria al Secreto Bancario"; ese sentido se plantea la presente propuesta y se ponen a consideración las siguientes recomendaciones.

- ✓ El Alcance del levantamiento del secreto bancario debe ser delimitado dentro del sistema financiero.
- ✓ El tiempo de procesamiento de dichas solicitudes no debe exceder los 30 días.
- ✓ La periodicidad de actualización de la información debería realizarse semestral o anualmente, para lo cual también se debe analizar la implementación de una alerta, a través del sistema, que advierta el cumplimiento del plazo para la actualización del reporte.
- ✓ Se debe considerar el mismo procedimiento, cuando se reciba la nota por cese de funciones, sin considerar el plazo transcurrido desde la última actualización; sin embargo, se debe trabajar en la redacción oficial de dicha nota.





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

- ✓ El área de comunicación debe trabajar en una propuesta comunicacional educativa y didáctica que refleje el concepto, objetivo y correcta interpretación del secreto bancario.
- ✓ Incorporación del detalle de las entidades consultadas en la pestaña "Renuncia de Secreto Bancario" dentro del portal web de la entidad.
- ✓ Derivar el presente informe al área legal para la emisión del sustento técnico.
- ✓ Derivar el presente informe al área estratégica para el análisis de la incorporación en los instructivos de sujetos obligados correspondientes."

Que, el Informe **UIF/DAFL/UAL/1070/2018** de 15 de agosto de 2018, de la Jefatura de la Unidad de Análisis Legal que tiene como antecedentes las solicitudes de renuncia voluntaria al secreto bancario de las Autoridades de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual corresponde a la UIF elaborar un procedimiento de obtención de información financiera de los Sujetos Obligados; estableciendo el citado informe lo siguiente: "Conforme al análisis se concluye que, las notas presentadas por diversos servidores públicos en el que manifiestan su renuncia voluntaria al Secreto Bancario corresponde procesar dichas solicitudes, recabar la información necesaria y en los casos que corresponda remitirlas para su correspondiente publicación en el portal web de la UIF. Asimismo, considérese el criterio técnico legal desarrollado en el presente informe en futuros casos de renuncia voluntaria al Secreto Bancario que sean presentados a la UIF."

Que, la Jefatura de la Unidad de Análisis Legal, mediante Informe **UIF/DAFL/UAL/1081/2018** de 24 de agosto de 2018, concluye que: "En base al análisis efectuado precedentemente se tiene las siguientes conclusiones:

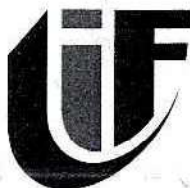
- Considerando el enfoque jurídico y aplicabilidad tanto de la Ley N° 1488 como de la Ley N° 393, se puede colegir la simetría jurídica entre los conceptos del secreto bancario y el de reserva y confidencialidad.
- La reserva y confidencialidad abarca las operaciones financieras sean estas pasivas, activas o contingentes realizadas con entidades financieras autorizadas por ASFI, ya sean entidades de intermediación financiera o empresas de servicios complementarios.
- En el equilibrio de los intereses de los particulares y el interés público sustentado éste último en los principios constitucionales que rigen la función pública y en el acceso garantizado a la información y la transparencia en la gestión del Órgano Ejecutivo, en la misma línea de la exención que otorga el artículo 20 de la Ley N°004, que faculta a los servidores públicos renunciar de manera voluntaria al secreto bancario; sin que medie vicio alguno sobre el consentimiento, de manera voluntaria cualquier servidor público sin distinción de jerarquía puede solicitar y autorizar expresamente por escrito el levantamiento del secreto bancario o reserva y confidencialidad sobre las operaciones financieras de las que son titulares y la publicidad de las mismas.
- El servidor público que a su vez ostenta la calidad de consumidor financiero y titular de las operaciones financieras tiene el derecho a petición Consagrado en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado. La UIF como receptora de la solicitud puede procesar en la vía preventiva y al encontrarse habilitada legalmente al amparo del Artículo 472 de la Ley N° 393; la recopilación y en su caso la publicación autorizada por el servidor público titular de las operaciones financieras, con fines exclusivos de garantizar el acceso público a la información para verificar la transparencia de la gestión en el ejercicio de la función pública."

Que, el Informe **UIF/DAFL/UAF2/223/2018** de 02 de octubre de 2018, emitido por las Jefaturas de la Unidad de Análisis Financiero I y de la Jefatura de Análisis Legal, señala lo siguiente: "Dando cumplimiento a la instrucción de establecer un procedimiento se ha presentado la siguiente información mediante las unidades correspondientes:

- Informe **UIF/DAFL/UAF2/197/2018** de fecha 13 de agosto de 2018 de propuesta Técnica del Flujo de Procesamiento Interno de notas de Renuncia voluntaria al Secreto Bancario.
- Informe **UIF/DALF/UAL/1081/2018** de 24 de agosto de 2018 de Informe Legal y Proyecto de Reglamento de renuncia al Secreto Bancario.

De la misma forma se realizaron grupos de trabajo para la revisión y emisión del reglamento final el cual es presentado adjunto a este informe. (...)."





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el citado informe concluye que habiéndose conformado un documento final se remite el mismo para su revisión y aprobación, adjuntando el "Reglamento para el procesamiento de atención de renuncia voluntaria al secreto bancario y autorización de levantamiento de la reserva y confidencialidad de operaciones financieras", recomendando considerar la aprobación del referido Reglamento.

Que, mediante el Informe **UIF/DGE/UJR/335/2018** de 12 de octubre de 2018, la Unidad Jurídica recomienda lo siguiente: *"Con carácter previo a la aprobación del proyecto de 'Reglamento para el procesamiento de atención de renuncia voluntaria al secreto bancario y autorización de levantamiento de la reserva y confidencialidad de operaciones financieras', y en previsión a una eventual solicitud de Renuncia Voluntaria al Secreto Bancario de personas naturales se recomienda considerar su incorporación al citado proyecto de reglamento, asimismo incorporadas las sugerencias se recomienda remitir el reglamento a la Unidad Jurídica consignando la firmas y rubricas del y/o responsables de su elaboración y revisión."*

Que, el Informe **UIF/DAFL/UAL/1143/2018** de 23 de octubre de 2018, emitido por las Jefaturas de Análisis Financiero I y Análisis Legal, el cual señala concluye que habiéndose conformado un documento final se remite el mismo para su correspondiente revisión y aprobación, recomendando considerar la aprobación del "Reglamento para el Procesamiento de Atención de Renuncia Voluntaria al Secreto Bancario y Autorización de Levantamiento de la Reserva y Confidencialidad de Operaciones Financieras".

Que, el Informe **UIF/DGE/UJR/353/2018** de 31 de octubre de 2018, emitido por la Unidad Jurídica concluye que es facultad de la Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, aprobar el "Reglamento para el Procesamiento de Atención de Renuncia Voluntaria al Secreto Bancario y Autorización de Levantamiento de la Reserva y Confidencialidad de Operaciones Financieras", en consideración a que no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, debiendo en consecuencia emitirse la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Teresa Morales Olivera, designada mediante Resolución Suprema N° 23156 de 15 de marzo de 2018, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE ATENCIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL SECRETO BANCARIO Y AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE OPERACIONES FINANCIERAS" de la Unidad de Investigaciones Financieras, mismo que consta de tres (3) Capítulos, dieciséis (16) Artículos y Disposiciones Finales.

SEGUNDO.- La Dirección de Análisis Financiero y Legal, queda encargada de la difusión e implementación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



TMO/OUM/FAA
C.C. Archivo

Teresa Morales Olivera
Teresa Morales Olivera
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

**REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE ATENCIÓN DE RENUNCIA
VOLUNTARIA AL SECRETO BANCARIO Y/O AUTORIZACIÓN DE
LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE
OPERACIONES FINANCIERAS**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento al interior de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) para la atención de la renuncia voluntaria al secreto bancario y/o autorizaciones de levantamiento de la reserva y confidencialidad de operaciones financieras emitidas por servidores públicos y/o personas naturales del Estado Plurinacional de Bolivia, y de las autorizaciones de publicación de la información obtenida, en el marco de la Normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las y los servidores públicos (SP) de la UIF que intervengan en el procedimiento.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, todas las Jefaturas y Unidades funcionales dependientes de la UIF que intervengan operativamente en el procedimiento objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL)

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- c) Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros.
- d) Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997.
- e) Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, "Derecho de las personas a la información".
- f) Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011.



ARTÍCULO 5.- (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

Cualquier modificación que pudiera realizarse en función de la implementación y ajuste del presente Reglamento, deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS)

Los procesos y procedimientos emergentes del presente reglamento se regirán a los siguientes principios:

- a) **Principio de sometimiento pleno a la Ley:** La UIF regirá todos sus actos con sometimiento pleno a la Ley;
- b) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad:** Todas las actuaciones por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- c) **Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- d) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procesos y procedimientos descritos en el presente reglamento se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL SECRETO BANCARIO Y/O AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 7.- (RENUNCIA VOLUNTARIA AL SECRETO BANCARIO Y/O LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD)

El presente reglamento se aplicará para procesar las solicitudes presentadas ante la UIF sobre la renuncia al secreto bancario y/o autorizaciones de levantamiento de reserva y confidencialidad sobre operaciones financieras del titular y de publicación de la información obtenida, conforme están definidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 8.- (FORMULARIO ELECTRÓNICO DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL SECRETO BANCARIO Y/O LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE OPERACIONES FINANCIERAS)

El Formulario Electrónico presentado a la Unidad de Investigaciones Financieras conforme al Artículo 20 de la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dará inicio al procedimiento de atención de la solicitud. (ANEXO 1)

ARTÍCULO 9.- (AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN)

La o el Servidor Público y/o persona natural que presente su Formulario Electrónico de Renuncia Voluntaria al Secreto Bancario y Levantamiento de la Reserva y Confidencialidad de Operaciones Financieras facultará a la UIF a publicar los datos obtenidos, en su portal web o en otro medio de difusión con el que cuente.

Caso contrario de no haber seleccionado la opción de autorización de publicación y difusión, la UIF entregará mediante nota formal los resultados al o la solicitante.

ARTÍCULO 10.- (ALMACENAMIENTO DE DATOS EN EL SISTEMA Y EMISIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL SECRETO BANCARIO Y LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE OPERACIONES FINANCIERAS)

Cuando los datos hayan sido llenados de manera correcta, el sistema procederá a:

- a) Almacenar los datos.
- b) Generar un número de identificación de Formulario Electrónico.
- c) Generar la opción de impresión del "Formulario Electrónico de Renuncia Voluntaria al Secreto Bancario y Levantamiento de la Reserva y Confidencialidad de Operaciones Financieras" para que pueda ser firmada y entregada en ventanilla de recepción de la Unidad de Investigaciones Financieras.

ARTÍCULO 11.- (RECEPCIÓN)

Para la presentación del "Formulario Electrónico de Renuncia Voluntaria al Secreto Bancario y Levantamiento de la Reserva y Confidencialidad de Operaciones Financieras", deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota de renuncia (Opcional).
- b) Formulario Electrónico (llenado en línea e impreso para su presentación).
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad.

Cuando se identifique que la solicitud no cumple con algún requisito, será rechazado.

ARTÍCULO 12.- (USO DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS)

La información de las operaciones financieras proporcionada a la UIF por las entidades de intermediación financiera del Sistema Financiero Boliviano, debidamente autorizada por el titular de la(s) cuenta(s), permitirá emplearla para el cumplimiento del objeto de la renuncia.

ARTÍCULO 13.- (FLUJO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO)

1. El Formulario Electrónico de Renuncia Voluntaria al Secreto Bancario y Levantamiento de la Reserva y Confidencialidad de Operaciones Financieras será



recibido por el personal a cargo de la ventanilla de entrada de la UIF, quien deberá registrar en el sistema SICOD (Sistema de Control Documentario) creando un número de trámite, y derivando el mismo con hoja de ruta a la Dirección General Ejecutiva (DGE).

2. La DGE tomará conocimiento del Formulario y derivará el trámite con hoja de ruta a la Dirección de Análisis Financiero y Legal (DAFL).
3. La DAFL tomará conocimiento del Formulario y derivará el trámite, al Jefe de Unidad de Análisis Financiero (JUAF) para su procesamiento.
4. El o la JUAF tomará conocimiento del Formulario y asignará, al Analista Financiero (AF) mediante hoja de ruta; asimismo, dará la instrucción de iniciar su procesamiento.
5. El o la AF deberá realizar las siguientes actividades:
 - a) Realizará la verificación de la información registrada y el número de registro del Formulario electrónico, con el trámite SICOD con que se iniciará el procesamiento.
 - b) Verificará en las fuentes disponibles, cuando el solicitante señale ser o haber sido servidora o servidor público.
 - c) Determinará el periodo de alcance, en función a los siguientes parámetros:
 - El periodo máximo Legal conforme la Ley 393.
 - Tratándose de Servidores Públicos y personas naturales que hubieran ejercido el Servicio Público, desde su primer antecedente laboral en el sector público.
 - d) Solicitará información a todas las Entidades de Intermediación Financiera del Sistema Financiero Boliviano otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
 - e) Efectuará el seguimiento de la remisión de respuestas, coordinando con mesa de entrada y si en su caso fuera necesario, en comunicación directa con la entidad; además, deberá recepcionar y registrar todas las respuestas físicas y digitales en el cuadro de control documentario.
 - f) Creará un archivo digital y una carpeta física con toda la información positiva y negativa (digital y física) recepcionada.
 - g) Verificará que la información cumpla a cabalidad con las exigencias establecidas en cuanto al formato de presentación del Reporte Resumen de Información Financiera.
 - h) En caso de que la información reportada no cumpla a cabalidad con lo exigido en cuanto al formato de presentación, el o la AF emitirá una nota a la entidad a través del Sistema SADI o de forma física (según corresponda), solicitando una rectificación de la información, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
 - i) En caso de no tener ninguna observación el o la AF procederá a consolidar la información de todas las entidades que hayan reportado



respuestas positivas y emitirá un Reporte Resumen de Información Financiera (Anexo 3) y derivará a la JUAF.

- j) Cuando el Sujeto Obligado no cumpla con la presentación de la información en la forma y plazo establecido por la UIF, emitirá el Informe Técnico Sancionatorio correspondiente y remitirá al DAFL vía JUAF para su procesamiento.

6.- El o la JUAF tomará conocimiento del Reporte Resumen de Información Financiera (RRIF), firmará en señal de conformidad y remitirá el trámite mediante hoja de ruta a la DAFL; cuando exista observación será derivada al o la AF, para su corrección.

7.- El o la DAFL tomará conocimiento del RRIF, firmará en señal de conformidad y remitirá el trámite mediante hoja de ruta a la DGE; cuando exista observación será derivada al o la JUAF, para su corrección.

8.- El o la DGE tomará conocimiento del RRIF, firmará en señal de conformidad, y se derivará el trámite a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Sistemas de Procesamiento mediante hoja de ruta, para su publicación. Paralelamente se emitirá una nota oficial comunicando al titular de las cuentas la atención de su solicitud y la disponibilidad del RRIF en el medio de publicación correspondiente, una vez reciba la confirmación de la JTISP.

9.- La JTISP tomará conocimiento del trámite y asignará al o la Responsable de la administración de la Página Web, dándole la instrucción de publicar el RRIF.

10.- El o la Responsable de la administración de la Página Web realizará la publicación del RRIF, en el portal web de la UIF; solicitará la información en formato digital al AF para su publicación y posterior acumulación en la base de datos del Secreto Bancario y derivará el trámite a archivo central.

11.- El o la Responsable de Archivo Central realizará el registro en sus bases de datos y procederá a su correspondiente archivo, finalizando el trámite. (ANEXO 2)

CAPITULO III

PROHIBICIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UIF

ARTÍCULO 14.- (DE LAS PROHIBICIONES)

Las y los Servidores Públicos de la UIF están sujetos a las siguientes prohibiciones, mismas que en caso de incurrir en incumplimiento serán pasibles a la aplicación de las sanciones correspondientes:



- a) Utilizar información de la Entidad para sí o para terceros.
- b) Participar en trámites, gestiones u operaciones en los que tenga conflicto de intereses.
- c) Revelar o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.
- d) Retirar cualquier documento de la UIF, sin autorización expresa.
- e) Emitir RRIF, cuyo contenido no sea fidedigno, inconsistente o sea falso.

ARTÍCULO 15.- (PLAZOS REFERENCIALES)

Toda vez que la información requerida por la UIF, de conformidad al Formulario de autorización o renuncia voluntaria del titular de las operaciones financieras y al periodo determinado en la etapa de admisión de la solicitud, es generada por otras instituciones, públicas y/o privadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser sujeto de modificaciones, conforme los procedimientos administrativos pertinentes y a la normativa que regula a la UIF, o la materia del Secreto Bancario y levantamiento de la Reserva y Confidencialidad de las operaciones financieras de acuerdo a las necesidades institucionales, cualquier tipo de tarea, actividad u otro que no implique delegación, podrán ser comunicados mediante la emisión de los respectivos memorándums, circulares, instructivos u otro tipo de comunicación.

SEGUNDA.- En caso que no se hubiese contemplado alguna actividad y/o plazo u otro, esta será absuelta acudiendo a los principios contenido en el presente Reglamento y/o conforme el flujo que se encuentra en el Anexo 2 (Flujo de Procedimiento) y que es parte del presente Reglamento y/o a instrucciones u otro tipo de disposiciones que se hubiese tomado para el efecto.

TERCERA.- El RRIF, no excluye la posibilidad a la UIF de iniciar un proceso investigativo por denuncia, de oficio, o por procesos instaurados por delitos de LGI/FT y o DP.

